

Rdo. 2021-00129

Interl. Nro. 0511

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **OSCAR MAURICIO MARÍN PINEDA C.C. 1.060.647.747**, en representación del menor **JUSTIN MARÍN LÓPEZ**, en contra de la señora **YORLADYS LÓPEZ GARCÍA C.C. 24.372.427**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Estudiada la demanda y anexos se observa que la misma no reúne las exigencias de ley ya que,

- Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la demanda de fijación de cuota alimentaria para menores y las demandas de custodia y cuidado personal y regulación de visitas, no son acumulables toda vez que los procesos de alimentos de menores tienen un trámite especial y la regulación de visita el verbal sumario.

De otro lado y en consideración a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se encuentra que una vez estudiada la demanda la misma no cumple los requisitos de ley, por lo tanto la parte demandante deberá:

- Adecuar igualmente el poder, conferido por el señor OSCAR MAURICIO MARÍN PINEDA, conforme a la corrección de la demanda, además éste deberá contener el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 5° del Decreto 806 de 2020, esto es deberá allegar la constancia del correo electrónico a través del cual se le está confiriendo el citado poder o en su defecto el mismo deberá estar debidamente autenticado.
- Deberá allegar la constancia de haber enviado copia de la demanda y los anexos a la parte demandada tal y como lo establece el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

*“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.*

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **OSCAR MAURICIO MARÍN PINEDA C.C. 1.060.647.747**, en representación del menor **JUSTIN MARÍN LÓPEZ**, en contra de la señora **YORLADYS LÓPEZ GARCÍA C.C. 24.372.427**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. De dicho escrito subsanando, deberá enviar a la demandada a través del canal electrónico conforme el art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

LVCG

**Firmado Por:**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**911a8015531c26a59a9fa487bcd873ed4f26960db13b21b6313c5afbac4e11ed**

Documento generado en 19/05/2021 03:42:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**